

S. Jernau Man Petit
Arroyo del Puerco



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 265

Lunes 5 de Noviembre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

—()=()—

Secretaria

Negociado 1.^o

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Arroyo del Puerco se halla depositado de su su orden, en dicha villa, el semoviente que á continuación se reseña, por haber sido aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 3 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

Señas del semoviente

Una vaca de tres años, pelo colorado, oreja derecha hoja de higuera; y la izquierda, hendida.

RELACIÓN nominal de las licencias de uso de armas, caza, pesca y demás expedidas por este Gobierno durante el mes anterior.

Núm. 496.—Rufino Gutiérrez, vecindado en Cória, licencia de 4.^a clase de caza.

497.—José Batuecas Marugán, en Cáceres, gratis auxiliar recaudación contribuciones.

498.—Victor Huertas Timón, en Madrigal, de 4.^a clase de caza.

499.—Eusebio Huertas Timón, en idem, id. id.

500.—Casto García Alleu, en Abadía, id. id.

501.—Amado Domínguez Mohedano, en Cáceres, gratis, auxiliar recaudación contribuciones.

502.—Florencio Sevilla Vicente, en idem, de 4.^a clase de caza.

503.—Gabriel González García, en Valverde del Fresno, id. id.

504.—Fernando Cáceres Estévez, en Acebo, id. id.

505.—Gerardo Téllez Lozano, en Montánchez, id. id.

506.—Fernando Rubio Salado, en idem, id. id.

507.—Juan Galindo Olivera, en Guijo de Galisteo, id. id.

508.—Rodrigo Barrantes Flore de Lizaur, en Valencia de Alcántara, idem de armas.

509.—Julio López de Pando, en Plasencia, 3.^a de caza.

510.—Hilario Iglesias, en Villasbuenas, gratis, guarda jurado.

511.—Andrés Viera Amores, en Malpartida de Cáceres, de 4.^a clase de caza.

512.—Segundo García Velázquez, en Cáceres, id. id.

513.—Feliciano Abad Alonso, en Navalmoral, id. id.

514.—José G.^a Guadiana Moreno, en Trujillo, de 2.^a id.

515.—Ubaldo Carrasco G. Laudero, en Cáceres, de 4.^a id.

516.—Antonio Soler Rey, en Peraleda de la Mata, id. id.

517.—Filoteo Rodríguez Torres, en Guijo de Cória, id. id.

518.—Rafael Hernández Villarejo, en Cáceres, de 3.^a id.

519.—Francisco Gómez Sánchez, en Herguizuela, de 4.^a id.

520.—Carlos Llorente Pascual, en Cáceres, id. id.

521.—Magin Arévalo Aranda, en Malpartida de Cáceres, id. id.

522.—Bonifacio Sánchez Delgado, en Plasencia, id. id.

523.—José Sánchez Jiménez, en idem, id. id.

524.—Eloy Sánchez de la Rosa, en Cáceres, id. id.

525.—Manuel Jiménez Salas, en idem, id. id.

526.—García Muñoz Torres, en id., idem id.

527.—Juan de Peralta Torres, en Navalmoral, id. id.

528.—Pedro Romero Tena, en Cáceres, id. id.

529.—Diego Trespalacios Carbajal, en Trujillo, id. id.

530.—El mismo, id. de un hurón.

531.—Miguel Calaff Hurtado, en Cáceres, de 4.^a id.

532.—Francisco Barriga Rodríguez, en Aliseda, id. id.

533.—Sin efecto.

534.—Valentín Martín Gómez, en Cáceres, gratis, auxiliar de la recaudación de contribuciones.

535.—Buenaventura Jiménez García, en id., id. id.

536.—Constantino García, en Jaraiz, de 4.^a clase de caza.

537.—Manuel Pérez Muñoz, en Plasencia, id. id.

538.—José Lozano Senso, en Arroyomolinos de Montánchez, id. id.

539.—Indalecio Breña Marto, en Garrovillas, id. id.

540.—Juan Antonio Pérez Aloe Mediavilla, en Trujillo, de 3.^a id.

541.—El mismo, especial de perdiz macho.

542.—José Sáenz Arnal, en Cória, de 4.^a clase de caza.

543.—Adrián Caldera Cepeda, en Cáceres, id. id.

544.—Javier Lozano Galán, en Alcuécar, id. id.

545.—Joaquín Gutiérrez Hernández, en Pozuelo, id. id.

546.—Anastasio Martín Obregón, en Cilleros, id. de armas.

547.—Jerónimo García Sánchez, en Pozuelo, id. de caza.

548.—Ezequiel Muñoz Moreno, en Plasencia, id. id.

549.—Cándido Llorente Iglesias, en idem, id. id.

550.—Diego Mora Boyero, en idem, idem id.

551.—Pedro Bueno Moreno, en Torrejoncillo, id. de armas.

552.—José Torrecilla Garagarza, en Cabañas, id. de caza.

553.—Francisco Ortega Rodríguez, en Peraleda de la Mata, id. id.

554.—Federico Prieto Pérez, en Villanueva de la Vera, id. id.

555.—Diego Correyero Pérez, en Miajadas, id. de armas.

556.—Aureliano Serrano Casado, en Jarandilla, id. de caza.

557.—Baltasar Casado Hernández, en id., id. id.

558.—Felipe Alfonso Núñez, en idem, id. id.

559.—Juan José Parra Bravo, en Alcuécar, id. id.

560.—Félix Pulido González, en idem, id. id.

561.—Narciso Feraández Rey, en idem, id. id.

562.—Adrián Santillana Rosado, en Cáceres, id. id.

563.—José González González, en Montehermoso, id. id.

564.—Benito González Montero, en Zarza la Mayor, id. id.

565.—Diego García Vázquez, en Cáceres, id. id.

566.—Manuel Santos Vivas, en Cáceres, de id., id.

567.—Hilarión Solís Jiménez, en Almoharín, de id. armas.

568.—Victoriano Montero Gómez, en Plasencia, de id. id.

569.—Fernando Sánchez Ocaña y Silva, en id., de id. id.

570.—Francisco Morales Arjona, en id., de id. id.

571.—Luis Sánchez Moreno, en Garganta la Olla, de id. caza.

572.—Claudio Rodríguez González, en Herguizuela, de id. id.

573.—Antonio Quintana Fernández, en id., de id. id.

574.—Pedro Herrero Calle, en Plasencia, de id. id.

575.—Santiago Domínguez Ortiz, en Brozas, de id. id.

576.—Valentín Mora, en Villar de Plasencia, de id. armas.

577.—Segundo Portalatin, en Plasencia, de id. caza.

578.—Francisco Lirón Ayuso, en Navalmoral, de id. id.

579.—Diego Peña Quirós, en Logrosán, de id. id.

580.—Aniceto Santa María Expósito, en Cáceres, gratis, guarda jurado.

581.—Juan García Aguilar Tablada, en Montánchez, de 4.^a clase caza.

- 582.—Esteban Simón González, en Baños, de id. id.
 583.—Marcelino García Martín, en Naval Moral, de id. id.
 584.—Eusebio Gordillo Mirón, en idem, de id. id.
 585.—Ignacio Rodríguez del Monte, en id. id.
 586.—Victoriano Merino Luceño, en Cáceres, de id. id.
 587.—Teodoro Flores y Flores, en Casas de don Antonio, de id. id.
 588.—Zenón Martín Ballesteros, en Naval Moral, de id. armas.
 589.—Orencio Blázquez, en Garganta la Olla, de id. id.
 590.—Antonio Suárez Zancada, en Arroyo del Puerco, de id. caza.
 591.—José López Lomo, en Coria, de id. id.
 592.—Federico Sánchez, en id. de idem, id.
 593.—Emilio Caldera Cepeda, en Cáceres, de id. id.
 594.—Julián Niso Jiménez, en id., de id. id.
 595.—Ramón Jiménez Hurtado, en idem, de id. id.
 596.—Juan Jiménez Ramos, en id. de id. id.
 597.—Francisco Agúndez Hernández, en Malpartida de Cáceres, id. id.
 598.—Dionisio Morán Díez, en id., idem id.
 599.—Juan Bruno M. Mora, en Trujillo, id. id.
 600.—Damián Valiente Sánchez, en Coria, id. id.
 601.—Emilio Cadenas Muñoz, en idem, id. id.
 602.—Argimiro Pizarro Lomo, en idem, id. id.
 603.—Mercedes Gutiérrez Clemente, en id., id. id.
 604.—Bernabé Gutiérrez Clemente, en id., de id. id.
 605.—Jacinto Gutiérrez Clemente, en id., de id. id.
 606.—Lauréano Claver Santano, en Alcántara, de id. id.
 607.—Hilario Izquierdo Antonio, en el Torno, de id. id.
 608.—Jorge Perey Asthmore, en Cáceres, de id. id.
 609.—Félix Bote Masá, en Miajadas, de id. armas.
 610.—Palatino Aparicio Pérez, en Jaraiz, de id. caza.
 611.—Pedro Felipe Gutiérrez, en Coria, id. id.
 612.—Juan José Gutiérrez, en idem, idem id.
 613.—Pedro Bravo Macías, en Garrovillas, id. id.
 614.—Francisco Campón Rico, en Cáceres, id. id.
 615.—Avelino Fernández, en Cañaveral, id. id.
 616.—Valentín Redondo, en idem, idem id.
 617.—José Gómez Sevilla, en Aldeacentenera, id. id.
 Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º párrafo 3.º del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de caza.
 Cáceres 3 de Noviembre de 1906.
 —El Gobernador, Pablo Plaza.

JEFATURA DE MINAS

DE IA

PROVINCIA DE CÁCERES

El señor Gobernador civil, en decreto de esta fecha, se ha servido decretar lo siguiente en el expediente «La Herrumbrosa», número 5.361.

«En vista de lo informado por la Jefatura de Minas de este dis-

trito, y con arreglo a lo que previene el párrafo 8.º del artículo 93, capítulo 5.º sobre cancelación de expedientes, del Reglamento general para el régimen de la minería de 21 de Junio de 1905, vengo en aprobar y decretar la admisión de la renuncia presentada por su dueño y declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, cuyo terreno quedará franco y registrable dentro de las condiciones legales, una vez que sea firme esta resolución, debiendo publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ponerlo en conocimiento del interesado, como también en el de la Delegación de Hacienda de esta provincia, para que se proceda a la devolución del depósito a nombre de don Andrés Gómez, vecino de esta capital, consignado para gastos de demarcación.»

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este diario oficial para conocimiento del interesado y del público en general.

Cáceres 3 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

En la *Gaceta de Madrid* número 305, correspondiente al 1.º de Noviembre de 1906, insértase lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

—)(=)(—

REAL ÓRDEN

Su majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones para la aplicación del Real decreto de 4 del actual sobre las clases nocturnas de adultos:

1.ª Donde no existan ya las clases nocturnas de adultos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre del corriente año, procederán los Ayuntamientos a su creación desde 1.º de Noviembre próximo, satisfaciendo los gastos de este año directamente al Maestro, con cargo al presupuesto municipal. Las Juntas provinciales circularán al efecto las órdenes que consideren necesarias para su realización.

2.ª Desde 1.º de Enero de 1907, los gastos correspondientes a las clases nocturnas de adultos, en todos los pueblos en que deban existir, con arreglo al Real decreto de 4 del actual, serán abonados por el Estado, y éste se reintegrará de ellos en misma la forma que lo viene haciendo de las demás obligaciones de primera enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales de Instrucción pública elevarán en el mes de Enero a este Ministerio una certificación en que consten las Escuelas en que hayan de funcionar clases nocturnas y la cuantía de los gastos de las mismas, separando debidamente lo correspondiente a las gratificaciones de personal y los gastos de material.

3.ª En las poblaciones de más de 10.000 habitantes funcionarán por este curso, y desde 1.º de Noviembre, las clases nocturnas que haya establecidas al pre-

sente. Las Juntas locales, la provincial y los Rectores, en vista de la matrícula de este curso, de la población y de los demás datos que consideren necesarios, procederán a determinar el número de clases nocturnas que hayan de existir definitivamente, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de Octubre corriente. En ningún caso deberá reducirse el número de las clases nocturnas que en la actualidad existen. Donde funcionen Delegaciones Regias, éstas serán las que determinen el número de las clases nocturnas, procurando, con sujeción al artículo 3.º, que sean en número suficiente para que puedan recibir enseñanza todos los alumnos que lo deseen, que no excederán de 30 por cada clase nocturna.

4.ª Los Rectores y los Delegados Regios, en sus casos respectivos, determinarán qué Maestros ó Auxiliares hayan de desempeñar las clases nocturnas de adultos en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, procurando, en cuanto sea posible, que turnen por cursos todos los profesores que lo soliciten.

5.ª Los Maestros que tienen ya establecida la clase de adultos y que reciban del Estado gratificación mayor de la cuarta parte del sueldo, seguirán cobrando la cantidad que ahora perciben, pero al vacar la Escuela se reducirá la gratificación a la misma que se establece para las de nueva creación. En éstas, los Ayuntamientos podrán señalar una gratificación mayor de la cuarta parte; pero solo se reconoce esta cantidad para su inclusión en el presupuesto del Estado, debiendo abonarse la diferencia por el Ayuntamiento como aumento voluntario.

6.ª Los Auxiliares de Escuelas públicas serán respetados en los derechos que tengan adquiridos para cooperar a la enseñanza de adultos, y la gratificación que perciban se fijará por las mismas reglas que la de los Maestros.

7.ª Desde 1.º de Enero próximo, el pago de la gratificación por adultos se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos Habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza, y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

8.ª La certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Octubre del presente año será expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello, los Maestros, al comenzar las clases de adultos en el mes de Noviembre de cada año, pasarán un oficio comunicándolo a la Junta provincial. El oficio llevará el Visto Bueno del Presidente de la Junta local, y el jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá, en su vista, una certificación por cada partido judicial de las clases nocturnas de adultos que en el referido partido hayan comenzado a funcionar. Esta certificación se entregará al Habilitado del partido y se acompañará a la nómina del mes de Noviembre de cada año, y por excepción se acompañará también a la nómina del mes de Enero de 1907, en

que deberá comenzarse a cobrar la gratificación, por quintas partes, con cargo al presupuesto del Estado.

9.ª El anuncio de matrícula a que se refiere el artículo 8.º se hará por el maestro, poniendo al efecto el edicto en la puerta de la Escuela ó donde lo considere más conveniente para que se enteren los adultos, y fijando el número de los que se hayan de admitir, según la capacidad del local; advirtiéndole que ese número no pasará de 40, aunque el local lo permita mayor. El mismo Maestro hará la inscripción de los que deseen asistir a la clase nocturna.

10. Para la inscripción bastará que los interesados manifiesten verbalmente su deseo, declarando su edad. Cuando haya duda de ésta, el Maestro podrá averiguarla por datos que existan en el registro de la Escuela, pidiéndolos en el Registro civil ó por otro procedimiento cualquiera, pero que en todo caso suponga para los alumnos el menor gasto y las menores molestias posibles.

11. Terminado el plazo de inscripción, serán admitidos los aspirantes si no pasan de 40 y si además pueden acomodarse bien en la Escuela que se haya destinado a la enseñanza. Cuando el número de aspirantes sea excesivo y no puedan ser admitidos todos, el Maestro procederá al examen de los aspirantes para aplicar las reglas del art. 9.º

12. Donde haya dos ó más clases nocturnas de adultos, los Maestros que hayan de desempeñarlas se pondrán de acuerdo para la matrícula, para el examen y para la calificación de alumnos que hayan de admitirse cuando por exceso no puedan serlo todos. Aun en el caso de que sean en número menor, procurarán dichos Maestros ponerse de acuerdo para clasificar los alumnos en tantos grupos como clases nocturnas, a fin de llegar, en cuanto sea posible, a establecer una verdadera graduación de la enseñanza. Cuando entre los Maestros no se llegue a un acuerdo, someterán las diferencias a la resolución de la Junta local.

13. Para establecer la graduación de la enseñanza se atenderá a la instrucción de los alumnos, y, dentro de ella y en cuanto sea posible, se procurará que en cada grupo no haya grandes diferencias en la edad. Al destinar los alumnos a los diferentes grupos se procurará también tener en cuenta la residencia, para no destinar a los adultos a clases que estén muy lejanas. Donde el número de clases no pase de tres, procurará formarse varios grupos del mismo grado para facilitar la asistencia. En las poblaciones donde haya Delegaciones Regias ó Juntas de Instrucción pública, estas entidades y el Inspector de primera enseñanza organizarán con los Maestros la graduación de la enseñanza.

14. Las Escuelas de adultos establecidas como tales y con Profesorado destinado a ellas no tendrán clases nocturnas, y la duración del curso y de las clases, dotación del Maestro y consignación para material en esas Escuelas especiales se regirán por las disposiciones vi-

gentes; no obstante, se aplicarán á ellas los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Octubre corriente, que trata de estas enseñanzas.

15. En las clases nocturnas establecidas antes del 4 de Octubre del corriente año que tengan consignado para material mayor cantidad de la que establece el art. 13 seguirá abonándose por el Estado la misma cantidad que ahora haya destinada para ese servicio. Al vacar las Escuelas, la consignación se reducirá á la cuarta parte de la gratificación del Maestro. Los Ayuntamientos podrán conceder para material mayor cantidad de la cuarta parte, debiendo abonar el exceso directamente á los Maestros, y éstos justificar su inversión ante el Ayuntamiento.

16. El material consignado para las clases nocturnas de adultos se librará por dos mitades, una al comenzar el curso de adultos y la otra, necesariamente, en el primer trimestre del año.

17. Las Juntas provinciales estimularán el celo de los Ayuntamientos, de las Juntas locales y de las Maestras para que establezcan clases nocturnas y dominicales de adultas en la forma que las circunstancias lo permitan, y sin que sus gastos puedan incorporarse á los presupuestos del Estado. Se aplicarán á estas clases, en cuanto sea posible, los preceptos del Real decreto de 4 de Octubre corriente en lo que se refiere á matrícula, enseñanza y disciplina, con las modificaciones inherentes á la enseñanza de la mujer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1906.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

JUZGADOS

JARANDILLA

Don Argimiro Torrecilla González, interino Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día siete de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Valverde de la Vera, la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, de las fincas embargadas al procesado Pedro Riveiro Rodríguez, en causa que se le siguió por hurto y cuyas fincas son:

Un corral en el Resbaladero de Altozano de referido pueblo de Valverde; que linda por la derecha y trasera, con Félix Luengo; izquierda, Juan Borja; tasado en setenta y cinco pesetas.

Mitad de casa en el Resbaladero de Altozano, señalada con el número ocho del pueblo antes dicho; linda toda ella por derecha, con casa de Bernardo Márquez; izquierda y trasera, con casa y corral de Venancio Naharro; tasada en doscientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Jarandilla á treinta y uno de Octubre de mil novecientos seis.—Argimiro Torrecilla.—El Escribano, Simón Viyas.

CORIA

Don Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de costas de causa sobre lesiones contra Juan Cobos Iglesias, vecino de Pozuelo, he acordado en providencia de esta fecha señalar el día nueve de Noviembre venidero y hora diez de su mañana, para la tercera subasta sin sujeción á tipo, de los semovientes que se reseñarán y la que tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Pozuelo, y los licitadores para tomar parte en la subasta, tienen que consignar el diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y es el que se consigna en la reseña.

Dado en Coria á treinta y uno de Octubre de mil novecientos seis.—Dionisio Peralta.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

Seña de los semovientes

	Ptas.	Cts.
Una caballería menor, de trece años de edad, pelo cárdeno, de seis cuartas de alzada; tipo para la subasta sesenta pesetas.....	60	
Otra caballería menor, de once años, pelo cárdeno con manchas blancas, de cinco cuartas y media de alzada; tipo para la subasta cuarenta y cinco pesetas.....	45	

Coria, fecha ut supra.—Pantaleón Zanca.

CÁCERES

Don Ignacio Aranguren y Emaldia, Juez interino de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez González, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuación para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de emplazarle en la causa seguida contra el mismo por hurto de un reloj, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las Cárceles de este partido.

Dado en Cáceres á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis.—Ignacio Aranguren.—El Escribano, Juan Gaona.

Señas y circunstancias del procesado

Antonio Martínez González, natural de Posadas, provincia de Córdoba, soltero, aficionado al toreo, hijo de Francisco y Juana, de quince á dieciseis años de edad, de estatura regular, color rubio, pelo claro, viste blusa azul, cha'eco y pantalón de tela clara, camisa con rayas encarnadas y negras, alpargatas también negras y sombrero cordobés color ceniza.

ALCALDIAS

HERVAS

Subasta de consumos

El primer domingo después de transcurridos diez días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de Consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, agnardientes y licores para el próximo ejercicio de 1907, bajo el tipo total de 22.571 pesetas 94 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma; ó con la anticipación debida, en las arcas municipales, una cantidad en metálico equivalente al dos por 100 del tipo señalado y que el rematante queda obligado á constituir fianza en metálico, en valores públicos ó fincas por la cuarta parte de la total cantidad en que se adjudique el remate; y por último, que si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se procederá á una segunda á los diez días siguientes á la misma hora y en el propio local bajo el tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de dicho tipo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Hervás 30 de Octubre de 1906. El Alcalde, Celestino Martín.

TALAVERA-LA VIEJA

Subasta de consumos

No habiendo tenido efecto los ciertos gremiales voluntarios con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos, cereales, alcoholes y sal en esta villa durante el próximo año de 1907, continuando los medios adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se anuncia el arriendo con la exclusiva de los ramos de vino, aguardiente y carnes frescas de ganado lanar y cabrio, bajo el tipo de 630 pesetas 7 céntimos, y 3 por 100 de cobranza y conducción y demás con-

diciones consignadas en el expediente que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público.

La primera subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del primer día festivo transcurridos los diez al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, previa consignación del 5 por 100 del tipo de la subasta, en cualquiera de las formas que dispone el caso 7.º del art. 277 del Reglamento vigente, adjudicándose al mejor postor, quien prestará en el acto fianza de la cuarta parte en metálico ó un vecino de la localidad que le garantice á satisfacción de la Comisión que presida la subasta.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda á los ocho días después, á la misma hora y local, con las mismas formalidades, modificándose los precios de venta y admitiéndose posturas conforme al artículo 297 del citado Reglamento, y caso negativo tendrá lugar la tercera á los ocho días á la misma hora y en igual local, con las modificaciones del art. 298 del repetido Reglamento.

Respecto á los demás artículos á venta libre, excepto el trigo y sus harinas, bajo el tipo de 1.479 pesetas 18 céntimos y 3 por 100 de cobranza y conducción, tendrá lugar la segunda á los ocho días á la misma hora con las modificaciones del art. 281 del repetido Reglamento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Talavera la Vieja 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Arroyo.

GATA

Cuenta que el que suscribe, encargado de las obras municipales por acuerdo del Ayuntamiento del día 14 de Enero último, y 5 de Agosto próximo pasado, rinde á la Corporación expresiva del importe de material y jornales invertidos en el camino de Hoyos, en la semana que principió el día 20 del actual y terminó el 25 del mismo.

	Ptas.	Cts.
José García	21	
Aquilino Martín.....	7	50
Policarpo Arias	7	50
Toribio Arias.....	7	50
Justo Gonzalez	7	50
Lorenzo Blanco.....	7	50
Justo Hernández.....	7	50
Baturnino Benito.....	7	50
Román García.....	7	50
Pío Roma.....	7	50
Isidro Jacinto.....	7	50
Severiano González.....	7	50
Esteban González.....	7	50
Justo Pérez	7	50
Jesús Salvador.....	5	62
Pedro Gómez.....	5	62
Juan Ibarra	6	75
Eustasio Sánchez	6	
Laureano Gómez.....	6	

Total 148 49

Importa esta relación las figuradas 148 pesetas 49 céntimos salvo error.

Gata 26 de Agosto de 1906.—El Encargado, José García.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, de la anterior relación, acordó su aprobación y pago.

Gata 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Mariano Guervós.—El Secretario, Julián Pérez.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 77

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Agosto, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
22	Septiembre	1903	Noviembre 95 á Enero 96	4	278	97	Modesto Rodríguez Ojeda	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería del Príncipe, número 3 (Cuba)	28 40
1	Octubre	1903	Septiembre 96 á Septiembre 98	.	279	98	Gumersindo Nogueira Lamas	Idem		198 40
1	Idem	1903	Enero 95 á Enero 98	.	280	99	Lorenzo Piñero Libro	Idem		173 40
2	Idem	1903	Febrero á Septiembre 98	.	281	100	Valeriano Díaz García	Idem		131 80
6	Idem	1903	Noviembre 95 á Agosto 96	.	282	101	José Bauza Lombardía	Idem		35 60
7	Idem	1903	Diciembre 95 á Mayo 96	.	283	102	Ramón González Justo	Idem		58 10
13	Idem	1903	Diciembre 95 á Noviembre 97	.	284	103	Jesús Carballeda Sanquiam	Idem		18 50
15	Idem	1903	Noviembre 95 á Agosto 97	.	285	104	Manuel Méndez Talledo	Idem		60 30
16	Idem	1903	Febrero á Julio 98	.	286	105	Ernesto González Llanos	Idem		103 95
19	Idem	1903	Septiembre á Diciembre 96	.	287	106	Sehundo Sánchez Iglesias	Idem		77 85
1	Noviembre	1903	Diciembre 95 á Julio 98	.	288	107	Manuel Vazquez Silva	Idem		71 40
4	Idem	1903	Febrero á Septiembre 98	.	289	108	Domingo Heras Moreiro	Cabo		93 45
9	Idem	1903	Noviembre 97 á Mayo 98	.	290	109	José González Cadenas	Soldado		13 05
13	Idem	1903	Diciembre 1895	.	291	110	Manuel González David	Idem		6 55
18	Idem	1903	Febrero á Septiembre 98	.	292	111	Domingo Fernández Salvador	Idem		20 55
30	Idem	1903	Noviembre 95 á Septiembre 98	.	293	112	Juan Valín Gayoso	Idem		309 25
15	Enero	1904	Septiembre 96 á Agosto 98	.	294	113	Antonio Dontero González	Idem		215
26	Marzo	1904	Noviembre 95 á Noviembre 96	.	295	114	Francisco Rodríguez Seijas	Idem		43 95
1	Abril	1904	Noviembre 95 á Agosto 96	.	296	115	Félix Llamao Barrigón	Idem		71 15
2	Idem	1904	Enero á Noviembre 96	.	297	116	José Gutiérrez Rivero	Idem		102 65
23	Junio	1904	Septiembre 96 á Octubre 97	.	298	117	Manuel Rodríguez Martín	Idem		119 35
15	Julio	1904	Febrero 1898	.	299	118	Angel Bermúdez Vázquez	Idem		144 35
22	Agosto	1904	Febrero á Abril 98	.	300	119	José Raucaño Liano	Idem		75 30
22	Idem	1904	Febrero á Mayo 98	.	301	120	Manuel Niño Mesa	Idem		63 40